

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado y se encuentra pendiente de resolver solicitud de remanentes a favor de Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Omaira Grisales Salgado vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00700-00

INTERLOCUTORIO No. 959

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002654434 de fecha junio 04 de 2021 por valor \$12.638.864,00** consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a la solicitud de remanentes verificada la plataforma del Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dra. Dalila Ardila Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.844.237 y T.P. 10.429 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002654434 de fecha junio 04 de 2021 por valor \$12.638.864,00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
4. Negar la solicitud hecha por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZJUEZ CIRCUITOJUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

414528051f36099a1d244c1455dfa13edeb9db408042cb116c460fefa6b584b

Documento generado en 15/06/2021 05:46:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**